

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.



AÑO I.

Panamá, 12 de Agosto de 1904.

NUM. 43

**PODER EJECUTIVO.**

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Parque de la Avenida, número...

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Heredia, 18.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Vizcarra, número...

**DEMETRIO B. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

**Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.**

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLEEN.

**HORAS DE RECIBO.***El Presidente de la República*

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevere.

**CONTENIDO****GOBIERNO NACIONAL.****PODER EJECUTIVO.***Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.*

Decreto número 70 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 73 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se crea una sección elemental en la Escuela de Varones de Chiriquí, y se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 71 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 73 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 76 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 77 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.Decreto número 78 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se crean sendas secciones elementales en la Escuela de Niñas de San Felipe y en la de Varones de Azuadilla, y se hacen varios nombramientos y promociones en el ramo de Instrucción Pública.Decreto número 79 de 1904, de 2<sup>do</sup> de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos.Decreto número 80 de 1904, de 2<sup>do</sup> de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 37.

Resolución número 38.

Resolución número 40.

*Secretaría de Fomento.*

Decreto número 31 de 1904, de 17 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 32 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se declaran insuficientes los nombramientos y promociones vacantes.

Decreto número 33 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se declara insuficiente un nombramiento y se proveen unas vacantes.

Contrato celebrado por el Secretario de Obras Públicas con el señor Guillermo Argos, para explotar una mina de carbón de piedra, desubierta por este en la Provincia de Los Santos.

 *Tribunal de Cuentas.*

(Tercera Parte)

Aviso número 23 de 1904, de 6 de Mayo.

*Procuración de Colón.*

Extracto de las operaciones de Caja de Administración de Bienes de Colón, en el mes de Junio de 1904.

AVISOS.

EDICIOS.

**GOBIERNO NACIONAL****PODER EJECUTIVO.***Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.*

Decreto número 70 de 1904, (de 29 de Julio).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 73 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se crea una sección elemental en la Escuela de Varones de Chiriquí, y se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 76 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 77 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 78 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 79 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 80 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 81 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 82 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 83 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 84 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 85 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 86 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 87 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 88 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 89 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 90 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 91 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 92 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 93 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 94 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 95 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 96 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 97 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 98 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 99 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 100 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 101 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 102 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 103 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 104 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 105 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 106 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 107 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 108 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 109 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 110 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 111 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 112 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 113 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 114 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 115 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 116 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 117 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 118 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 119 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 120 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 121 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 122 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 123 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 124 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 125 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 126 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 127 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 128 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 129 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 130 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 131 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 132 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 133 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 134 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 135 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 136 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 137 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 138 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 139 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 140 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 141 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 142 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 143 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 144 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 145 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 146 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 147 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 148 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 149 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 150 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 151 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 152 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 153 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 154 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 155 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 156 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 157 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 158 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 159 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 160 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 161 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 162 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 163 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 164 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 165 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 166 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 167 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 168 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 169 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 170 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 171 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 172 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 173 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 174 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 175 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 176 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 177 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 178 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 179 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 180 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 181 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 182 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 183 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.Decreto número 184 de 1904, de 1<sup>er</sup> de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.

que confiere todas ó el número de becas adjudicables que juzgue necesarias y para que reglamente las diligencias conducentes a asegurar los beneficios y recompensas que los agraciados y el país deben derivar del sacrificio que se ha impuesto al Estado Público.

## DECRETO:

Artículo 1º. Todo agente que una de las becas de que trata la Ley 42 de este año, deberá celebrar un contrato con el Secretario de Instrucción Pública y Justicia en el que conste a en Cédulas separadas, las obligaciones contenidas en las incisos 5º, 6º, 7º, 8º, y 9º del artículo 3º de la citada Ley.

Artículo 2º. La fianza a la que se refiere el inciso 9º del citado artículo, no puede ser hipotecaria o personal y responderá de las sumas invertidas por el Gobierno, caso de que el agraciado no negase a coronar satisfactoriamente su educación.

Artículo 3º. Por ahora sólo se adjudicarán dos de las cuatro becas creadas por la Ley 42 de 1904.

Publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO,  
El Secretario de Instrucción Pública  
y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

## DECRETO NÚMERO 77 DE 1904,

(DE 17 DE AGOSTO),  
por el cual se hace un nombramiento en la  
Secretaría de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública  
y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETO:

Artículo único. Nombrase Catedrático de castellano en la Escuela Normal de Instituciones al señor Horacio J. Arce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Agosto de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.  
El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

## DECRETO NÚMERO 78 DE 1904,

(DE 17 DE AGOSTO),  
por el cual se crean secciones de matemáticas en la Escuela de Niñas de San Felipe y en la Escuela Normal de Viviendas de Aguadulce y se llevan varios nombramientos y promociones en el ramo de instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública  
y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETO:

Artículo 1º. Creadas sendas secciones elementales en la Escuela de Niñas de San Felipe y en Viviendas de Aguadulce. Las nuevas secciones se designan con los números 4º y 5º, respectivamente, y las formaran los alumnos mas aprovechados que cursen el segundo grado del pensionado reglamentario. Los demás alumnos de 1º y 2º grados se distribuirán entre las otras secciones elementales, previa rigurosa clasificación, de tal manera que el orden numérico de éstas corresponda con el aprovechamiento de aquéllas.

Artículo 2º. La señora Eusebia L. Ayala, Directora de la sección elemental número 3º de la Escuela de Niñas de San Felipe, pasará a regentar la sección elemental número 4º creada por el artículo anterior; la señora Angélica H. de Salvat, Directora de la sección ele-

mental número 1º de la misma Escuela, pasará a ocupar el puesto que dejó vacante la señora Ayala en la sección elemental María Henriquez y pasará de la sección elemental número 2º a la sección elemental número 3º, y la señora Luisa Tafolla, Directora de la sección elemental de la Escuela de Niñas de Taboga, a la sección elemental de la Escuela de Niñas de Taboga a la señora Angélica H. de Chirico, por excusa aceptada para igual cargo en la Escuela Andamita de Racine.

Artículo 3º. Nombrase Directora de las secciones elementales número 1º y 2º de la Escuela de Viviendas de Aguadulce a la señora Seña de Bello, y al señor Nataniel Méndez, por su orden.

Artículo 4º. Nombrase Directora de la sección elemental de la Escuela de Niñas de Taboga a la señora Angélica H.

Artículo 5º. La señora Angélica H.

Artículo 6º. La señora Angélica H.

Artículo 7º. La señora Angélica H.

Artículo 8º. La señora Angélica H.

Artículo 9º. La señora Angélica H.

Artículo 10º. La señora Angélica H.

Artículo 11º. La señora Angélica H.

Artículo 12º. La señora Angélica H.

Artículo 13º. La señora Angélica H.

Artículo 14º. La señora Angélica H.

Artículo 15º. La señora Angélica H.

Artículo 16º. La señora Angélica H.

Artículo 17º. La señora Angélica H.

Artículo 18º. La señora Angélica H.

Artículo 19º. La señora Angélica H.

Artículo 20º. La señora Angélica H.

Artículo 21º. La señora Angélica H.

Artículo 22º. La señora Angélica H.

Artículo 23º. La señora Angélica H.

Artículo 24º. La señora Angélica H.

Artículo 25º. La señora Angélica H.

Artículo 26º. La señora Angélica H.

Artículo 27º. La señora Angélica H.

Artículo 28º. La señora Angélica H.

Artículo 29º. La señora Angélica H.

Artículo 30º. La señora Angélica H.

Artículo 31º. La señora Angélica H.

Artículo 32º. La señora Angélica H.

Artículo 33º. La señora Angélica H.

Artículo 34º. La señora Angélica H.

Artículo 35º. La señora Angélica H.

Artículo 36º. La señora Angélica H.

Artículo 37º. La señora Angélica H.

Artículo 38º. La señora Angélica H.

Artículo 39º. La señora Angélica H.

Artículo 40º. La señora Angélica H.

Artículo 41º. La señora Angélica H.

Artículo 42º. La señora Angélica H.

Artículo 43º. La señora Angélica H.

Artículo 44º. La señora Angélica H.

Artículo 45º. La señora Angélica H.

Artículo 46º. La señora Angélica H.

Artículo 47º. La señora Angélica H.

Artículo 48º. La señora Angélica H.

Artículo 49º. La señora Angélica H.

Artículo 50º. La señora Angélica H.

Artículo 51º. La señora Angélica H.

Artículo 52º. La señora Angélica H.

Artículo 53º. La señora Angélica H.

Artículo 54º. La señora Angélica H.

Artículo 55º. La señora Angélica H.

Artículo 56º. La señora Angélica H.

Artículo 57º. La señora Angélica H.

Artículo 58º. La señora Angélica H.

Artículo 59º. La señora Angélica H.

Artículo 60º. La señora Angélica H.

Artículo 61º. La señora Angélica H.

Artículo 62º. La señora Angélica H.

Artículo 63º. La señora Angélica H.

Artículo 64º. La señora Angélica H.

Artículo 65º. La señora Angélica H.

Artículo 66º. La señora Angélica H.

Artículo 67º. La señora Angélica H.

Artículo 68º. La señora Angélica H.

Artículo 69º. La señora Angélica H.

Artículo 70º. La señora Angélica H.

Artículo 71º. La señora Angélica H.

Artículo 72º. La señora Angélica H.

Artículo 73º. La señora Angélica H.

Artículo 74º. La señora Angélica H.

Artículo 75º. La señora Angélica H.

Artículo 76º. La señora Angélica H.

Artículo 77º. La señora Angélica H.

Artículo 78º. La señora Angélica H.

Artículo 79º. La señora Angélica H.

Artículo 80º. La señora Angélica H.

Artículo 81º. La señora Angélica H.

Artículo 82º. La señora Angélica H.

Artículo 83º. La señora Angélica H.

Artículo 84º. La señora Angélica H.

Artículo 85º. La señora Angélica H.

Artículo 86º. La señora Angélica H.

Artículo 87º. La señora Angélica H.

Artículo 88º. La señora Angélica H.

Artículo 89º. La señora Angélica H.

Artículo 90º. La señora Angélica H.

Artículo 91º. La señora Angélica H.

Artículo 92º. La señora Angélica H.

Artículo 93º. La señora Angélica H.

Artículo 94º. La señora Angélica H.

Artículo 95º. La señora Angélica H.

Artículo 96º. La señora Angélica H.

Artículo 97º. La señora Angélica H.

Artículo 98º. La señora Angélica H.

Artículo 99º. La señora Angélica H.

Artículo 100º. La señora Angélica H.

Artículo 101º. La señora Angélica H.

Artículo 102º. La señora Angélica H.

Artículo 103º. La señora Angélica H.

Artículo 104º. La señora Angélica H.

Artículo 105º. La señora Angélica H.

Artículo 106º. La señora Angélica H.

Artículo 107º. La señora Angélica H.

Artículo 108º. La señora Angélica H.

Artículo 109º. La señora Angélica H.

Artículo 110º. La señora Angélica H.

Artículo 111º. La señora Angélica H.

Artículo 112º. La señora Angélica H.

Artículo 113º. La señora Angélica H.

Artículo 114º. La señora Angélica H.

Artículo 115º. La señora Angélica H.

Artículo 116º. La señora Angélica H.

Artículo 117º. La señora Angélica H.

Artículo 118º. La señora Angélica H.

Artículo 119º. La señora Angélica H.

Artículo 120º. La señora Angélica H.

Artículo 121º. La señora Angélica H.

Artículo 122º. La señora Angélica H.

Artículo 123º. La señora Angélica H.

Artículo 124º. La señora Angélica H.

Artículo 125º. La señora Angélica H.

Artículo 126º. La señora Angélica H.

Artículo 127º. La señora Angélica H.

Artículo 128º. La señora Angélica H.

Artículo 129º. La señora Angélica H.

Artículo 130º. La señora Angélica H.

Artículo 131º. La señora Angélica H.

Artículo 132º. La señora Angélica H.

Artículo 133º. La señora Angélica H.

Artículo 134º. La señora Angélica H.

Artículo 135º. La señora Angélica H.

Artículo 136º. La señora Angélica H.

Artículo 137º. La señora Angélica H.

Artículo 138º. La señora Angélica H.

Artículo 139º. La señora Angélica H.

Artículo 140º. La señora Angélica H.

Artículo 141º. La señora Angélica H.

Artículo 142º. La señora Angélica H.

Artículo 143º. La señora Angélica H.

Artículo 144º. La señora Angélica H.

Artículo 145º. La señora Angélica H.

Artículo 146º. La señora Angélica H.

Artículo 147º. La señora Angélica H.

Artículo 148º. La señora Angélica H.

Artículo 149º. La señora Angélica H.

Artículo 150º. La señora Angélica H.

Artículo 151º. La señora Angélica H.

Artículo 152º. La señora Angélica H.

Artículo 153º. La señora Angélica H.

Artículo 154º. La señora Angélica H.

Artículo 155º. La señora Angélica H.

Artículo 156º. La señora Angélica H.

Artículo 157º. La señora Angélica H.

Artículo 158º. La señora Angélica H.

Artículo 159º. La señora Angélica H.

Artículo 160º. La señora Angélica H.

Artículo 161º. La señora Angélica H.

Artículo 162º. La señora Angélica H.

Artículo 163º. La señora Angélica H.

Artículo 164º. La señora Angélica H.

Artículo 165º. La señora Angélica H.

Artículo 166º. La señora Angélica H.

Artículo 167º. La señora Angélica H.

Artículo 168º. La señora Angélica H.

Artículo 169º. La señora Angélica H.

Artículo 170º. La señora Angélica H.

Artículo 171º. La señora Angélica H.

Artículo 172º. La señora Angélica H.

Artículo 173º. La señora Angélica H.

Artículo 174º. La señora Angélica H.

Artículo 175º. La señora Angélica H.

Artículo 176º. La señora Angélica H.

Artículo 177º. La señora Angélica H.

Artículo 178º. La señora Angélica H.

Artículo 179º. La señora Angélica H.

Artículo 180º. La señora Angélica H.

Artículo 181º. La señora Angélica H.

Artículo 182º. La señora Angélica H.

Artículo 183º. La señora Angélica H.

Artículo 184º. La señora Angélica H.

Artículo 185º. La señora Angélica H.

Artículo 186º. La señora Angélica H.

Artículo 187º. La señora Angélica H.

Artículo 188º. La señora Angélica H.

Artículo 189º. La señora Angélica H.

Artículo 190º. La señora Angélica H.

Artículo 191º. La señora Angélica H.

Artículo

señor Manuel María Valdés, para llenar la vacante que de Oficial 2.<sup>a</sup>, de dicha Sección ocasiona esta promoción, nombra al señor Rubén Arango R., y en reemplazo del señor Arango, nombra Oficial 3.<sup>a</sup> de la misma Sección al señor Venancio Viláteral.

Art. 2.<sup>a</sup> Notifíquese Oficial 3.<sup>a</sup> de la Sección 1.<sup>a</sup> de la misma Secretaría, al señor Carlos A. Chamberlain.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día primero de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### CONTRATO

Celebrado por el Secretario de Obras Públicas con el señor Guillermo Arjona, para explotar una mina de carbón en piezas, denominada por ese en la Provincia de Los Santos.

Manuel Quintero V., Secretario de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará Gobierno, y Guillermo Arjona, por la otra, que se llamará el Concesionario, han ajustado el siguiente contrato:

Art. 1.<sup>a</sup> El Concesionario se compromete a explotar en compañía del Gobierno los yacimientos de carbón que se encuentran en terrenos incluidos en la región comprendida dentro de los límites siguientes: Del río de Partida directamente a la punta del cerro de la "Punta"; de esta punta, dejando el cerro mencionado, hacia el otro extremo, hasta directamente al manglar de León Barrios de aquí atravesando el río Partida por el paso del "Hongo", directamente al costado de Los Altijones; de este cerro al cerro de "El Catácaro", del cerro de "El Carrascal" al lado de "La Piedra", y de aquí directamente al punto de partida en el río Partida.

La concesión es una extensión que no excede de cinco (5) kilómetros al rededor del río en que deba abrirse la mina, y quedan comprendidas en la explotación de tal mina las fuentes de petróleo que se encuentren en la zona descrita, dejando a salvo los derechos de tercero.

Art. 2.<sup>a</sup> Si fuera de la extensión de terreno limitado en el artículo anterior, contándose la veta de la mina en explotación, en la zona de los cinco (5) kilómetros, el concesionario podrá explotar la veta de la misma mina en todo su curso, siempre que no exceda la veta de los límites por los cuales está denunciada carbonífera y que se dé aviso anticipado a la Secretaría de Obras Públicas.

Art. 3.<sup>a</sup> El Concesionario se obliga a presentar al Gobierno, dentro de un plazo que no excederá de dos años, a partir de la fecha de la escritura pública que se otorgue para dar validez legal a este contrato, los planos, estudios, trabajos e informes técnicos, construcción de edificios, socavones, caminos, etc., necesarios para la explotación de la mina en referencia.

Ocho (8) meses después de firmado este contrato el concesionario presentará a la Secretaría de Obras Públicas un plan bien detallado y exacto de la región carbonífera que va a ser explotada.

Art. 4.<sup>a</sup> Un (1) año después de presentados los informes, estudios, planos, etc., de que trata el artículo anterior, deberá el concesionario comenzar la explotación en firme, y con carácter permanente, de la mina descubierta, llevando los casos fortuitos ó que fuerza mayor de conformidad con las leyes nacionales sobre la materia.

Art. 5.<sup>a</sup> La posesión real de la misma que se hace mérito, tendrá lugar (60) días después de presentados los estudios, informes, etc., conforme al artículo 3.<sup>a</sup>

Las concesiones cesarán cuando, con posterioridad

al presente contrato haga el Gobierno, dentro o impropriamente, servirlos de tránsito para transportar los productos de la mina, los bosques y los elementos de todo género que la explotación de la misma requiera.

Art. 6.<sup>a</sup> El concesionario tendrá derecho a la explotación de los bosques pertenecientes comprendidos dentro de los límites de la mina descubierta y denunciada siempre que la denuncia no sea posterior y la adjudicación de estos bosques huela por el Gobierno a favor de particulares, sujetándose en un todo a las disposiciones legales.

Art. 7.<sup>a</sup> Todos los gastos que se causen hasta poner la mina de carbón en estado de explotación formal y permanentemente, serán a cargo del concesionario, constituyendo el capital fijo de la empresa. También hará el concesionario los gastos necesarios anualmente, para la explotación de dicha mina, los cuales constituirán el capital circulante de la empresa. La utilidad liquidada en cada año, de la explotación de la misma consistirá en lo que quede del producto anual de dicha explotación, después de deducir el producto el capital circulante y el seis por ciento (6%) del capital fijo. El concesionario queda obligado a justificar plenamente las necesidades industriales que correspondan a la erogación computada en la liquidación de utilidades, y cualquier gasto que se compruebe superfluo no gravado quedará.

Art. 8.<sup>a</sup> El producto líquido de la empresa se dividirá asíquintos por (15) por ciento para el Gobierno, cinco (5) por ciento para el Municipio donde esté ubicada la mina y ochenta (80) por ciento para el concesionario.

Art. 9.<sup>a</sup> El concesionario llevará sus cuentas de conmemoración con las prescripciones del Código de Comercio y demás leyes que lo autorizan y reforman, a fin de que el Gobierno, en cualquier tiempo, pueda conocer y comprobar la exactitud de las liquidaciones de utilidad en la explotación de la mencionada mina siempre que disponga la revisión de dichas cuentas.

El Gobierno podrá nombrar un agente oficial para la revisión de dichas cuentas, con facultades para examinar las operaciones comerciales y para hacer el cálculo que deberá ser contestada satisfactoriamente.

Art. 10.<sup>a</sup> El Concesionario podrá vender libremente en cualquier punto de la República el carbón que produzca la expresada mina, así como las maderas, etc., que se exploten de los bosques que nombran, al tenor del artículo 7.<sup>a</sup>, pero el carbón que necesita el Gobierno, para su uso y consumo de su armada en ambos mares, o de cualquier otra maquinaria que esté a su servicio, lo suministrará cubriendo solamente las dos terceras partes del precio de su tarifa ordinaria.

Art. 11.<sup>a</sup> El Cmo. somario podrá introducir libremente en el exterior las herramientas, maquinarias y demás enseres necesarios y facilitar embarcación, etc., en la medida de su autorización.

Art. 12.<sup>a</sup> El uso en explotación de la mina hará por el Concesionario en sociedad con el Gobierno, la impuesto no será gravada con impuesto patrio alguno, ya sea nacional o municipal.

§ Las personas dedicadas a los trabajos de la mina estarán exentas del servicio militar, salvo en caso de guerra.

Art. 13.<sup>a</sup> El Gobierno podrá designar, cuando lo tenga bien, un ingeniero comité te que inspeccione los trabajos de la mina, a fin de que advierta si hay peligro de derrumbe ó otros accidentes que obstruyan aquella ó impidan la continuación de los trabajos de la Empresa. El Concesionario está obligado a atender las indicaciones científicas del Ingeniero, y a mandar, a su costa, cualquier error detectado por éste.

Art. 14.<sup>a</sup> Este contrato durará en vigor cincuenta (50) años, contados desde la fecha de la escritura pública que lo contenga y a la expiración de ese término, pasará a ser de dominio exclusivo de la República, a título gratuito, las minas, las vías carreteras ó ferreas, los edificios, maquinarias y aparatos, etc., y además todos los elementos de explotación empleados por el

Concesionario, ó sea cuanto represente el capital fijo en la Empresa.

Artículo 15. Como garantía del derecho que se otorga en el artículo anterior el Concesionario formará anualmente un inventario de los efectos que representen el capital fijo de la Empresa, diez (10) años antes de vencerse los cincuenta (50) de la duración de este contrato, y cada cinco (5) años, desde que comience a surtir sus efectos, inventario que se protocolizará oportunamente en la Notaría del Circuito, y que se pondrá á disposición del Gobierno.

Art. 16. Este contrato caducará, y la ciudadidad podrá ser declarada administrativamente, cuando los trabajos de explotación de la mina sean suspendidos por más de un año consecutivo, cuando el Concesionario se constituya en mora por más de seis meses en el pago anual de la participación que corresponde al Tesoro de la República, ó al del respectivo Municipio, y cuando deje de cumplir algunas de las obligaciones que contiene en este contrato, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor con arreglo a la ley.

Art. 17. Declinada la cielidad del contrato, el Gobierno encargará en la inmediata posesión de la mina, edificios, maquinarias, herramientas y demás accesorios destinados á la explotación de la mina.

Art. 18. Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será juzgada por los tribunales ordinarios de este país.

Art. 19. No podrá traspasar este contrato a un Gobierno extranjero ó a un poder público. En el caso de que el Concesionario quiera traspasar este contrato a alguna compañía extranjera, el traspaso se ajustará a las disposiciones de los artículos 14, 15 y demás pertinentes de la ley colombiana 45 de 1933, de la panameña 45 de 1933, y no se hará sin dar previo aviso al Gobierno.

Art. 20. Es condición expresa del presente contrato, que en el caso de que el Concesionario traspase sus derechos a otra persona, ésta, con la aceptación del traspaso, renuncie de hecho a intentar reclamación diplomática, en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo el caso de degeneración de la guerra. Se entiende plenamente por demanda de justicia el hecho de que no se conceda al Concesionario, ó a quien legalmente lo represente, el uso de los recursos judiciales que tenga

derecho, conforme á la legislación que rige en ésta República.

Art. 21. Este contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente, y una vez aprobado, se elevará á escritura pública, siendo de cargo del Concesionario todos los gastos que ella ocasiona.

En lo de lo cual, y para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en Panamá, á treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.

GUILLERMO ARJONA.

Presidencia de la República.—Panamá, Mayo, 31 de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

#### Tribunal de Cuentas.

##### AUTO NUMERO 23 DE 1904.

DE 6 DE MAYO,

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de David, del extinguido Departamento de Panamá, señor José M. Molina Gutiérrez, correspondiente al mes de Octubre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plana.

Del examen practicado á la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de David, del extinguido Departamento de Panamá, señor José M. Molina Gutiérrez, correspondiente al mes de Octubre de 1903, resulta estar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad; por tanto, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, mientras se examina la general del año á que pertenece. El saldo en caja el dia 31 de Octubre era de ciento once pesos (\$ 111.00).

Cópiese y publíquese.

El JuezContador de la Tercera Plana.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

#### Provincia de Colón.

##### EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de Colón, en el mes de Junio de 1904.

##### INGRESOS:

Existencia en Caja en 31 de Mayo de 1904... \$ 20539 25

##### 1.<sup>a</sup> A Impuesto Comercial.

Introducción de mercancías .....	\$ 11763 55
Agencia de vapores .....	700 ..
Casas de cambio .....	45 ..
Encomiendas postales .....	50 35 12558 90

##### 2.<sup>a</sup> A Impuesto de Degüello de Ganado.

Recaudado de ganado mayor, Colón....	\$ 792 ..
Id. Id. menor, Li....	356 ..
Id. Id. mayor, Portobelo....	14 .. 1168 ..

##### 3.<sup>a</sup> A Impuesto de Inmuebles.

Recaudado por esta oficina.....	\$ 276 80
Id. Id. Buenavista (Mayo)....	59 ..
Id. Id. Portobelo.....	3 60 339 48

##### 4.<sup>a</sup> A Derecho de Registro.

Recaudado por esta oficina.....	\$ 36 65
Pasan .....	\$ 35027 20

## GACETA OFICIAL

Vienes.....	\$ 35007 20	Vienes.....	\$ 350 ..
<i>IV. A Bienes de la República.</i>			
Recaudado por esta oficina de arrendamiento sobre lotes de terrenos en Colón.....\$ 813 60	813 60	7. Pagado a Abel Hormechea, como Alcalde de Bochio, en Mayo.....\$ 80 ..	80 ..
<i>V. A Gravamen sobre Aguardientes.</i>			
Introducción.....\$ 10002 40	10002 40	8. Pagado a María C. de Herrera, como Directora de la escuela alternada de Garifuna en Mayo.....45 ..	45 ..
Venta de licores al por menor, Colón.....1042 ..	1042 ..	9. Pagado a Gerardo Gondia, como Oficial escriviente del Juzgado 1º del Circuito de Colón, en el mes de Mayo.....65 ..	65 ..
Id. .... Buenavista .....122 ..	122 ..	10. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de León Hall, en Mayo, así: Inspector, Polcarpo Lacerda.....\$ 25 00	40 ..
Id. .... Portobelo .....210 ..	210 ..	Secretario, José A. Villaverde.....15 ..	15 ..
<i>VI. A Ingresos varios.</i>			
Introducción de fusuros.....\$ 2402 55	2402 55	11. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Jamaguita en Mayo, así: Inspector, Ángel Ayarza.....\$ 30 ..	50 ..
Id. carnes extranjeras.....150 50	150 50	Secretario, Manuel J. Jaén V.....20 ..	20 ..
Id. de tortugas.....25 ..	25 ..	12. Pagado a Manuel J. Jaén V., como Secretario del Alcalde de Bochio, en Mayo.....60 ..	60 ..
Por la venta de diez galones de gasolina al señor doctor Hughes, por orden del señor Gobernador de la Provincia.....10 ..	10 ..	13. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Mindo, en Mayo, así: Inspector, Sebastián Galastica.....\$ 30 ..	50 ..
Por multa impuesta por el Jefe del Resguardo al señor Rafael E. López, como empleado del Resguardo en el presente mes.....1 50	1 50	Secretario, Santiago Ayasta.....20 ..	20 ..
Reintegro efectuado por el Ferrocarril por servicio prestado de un agente de Policía en la segunda quincena de Mayo, y 1º de Junio del presente año.....61 ..	61 ..	14. Pagado al Juez Ejecutor y Secretario de Colón, en Mayo, así: Juez Ejecutor, Terciuliano Martínez.....\$ 10 80	158 50
Reintegro efectuado por la Compañía del Canal por el servicio prestado de varios agentes de Policía en esta Provincia del 3 al 31 de Mayo próximo pasado.....\$ 95 50	95 50	Juan M. González, Secretario.....50 ..	50 ..
<i>A Impuesto de tabaco del país.</i>			
Por lo introducido en esta plaza durante el presente mes.....\$ 138 ..	138 ..	15. Pagado a los empleados de la Alcaldía de Chagres, en Mayo: Alcalde, Lisandro Galván.....\$ 40 ..	65 ..
<i>A Impuesto de papel sellado y timbre nacional.</i>			
Producto de la venta de papel sellado así:			
De la clase 1.º.....\$ 208 50	208 50	Secretario, Abraham E. Jiménez.....25 ..	25 ..
... 2.º.....15 ..	15 ..		
... 3.º.....45 ..	45 ..		
Producto de la venta de timbres.			
De la clase 1.º.....\$ 40 50	40 50	16. Pagado a Francisca Murillo como Directora de la Sección elemental de la Escuela de Chagres, en Mayo.....50 ..	50 ..
... 2.º.....32 ..	32 ..	17. Pagado a Estebano Bañista como Director de la Escuela de Varones de Chagres, en Mayo pasado.....50 ..	50 ..
... 3.º.....250 ..	250 ..	18. Pagado a Federico Benítez, por la conducción de unos baños consignados al Gobierno del municipio Junquito, a la estación del fríocarril en Junquito.....5 ..	5 ..
<i>A Derecho de Faros.</i>			
Recaudado del 1º al 18 del presente.....\$ 1841 60	1841 60	19. Pagado a Benito Andrade, como Alcalde de Quibdo, en Mayo próximo pasado.....200 ..	200 ..
... 14 al 30 ..	153 ..	20. Pagado a Manuel V. de Paredes por 10 libros náuticos para la Administración de Hacienda en Junquito.....25 ..	25 ..
<i>A Derecho de toneladas.</i>			
Producto líquido durante el presente mes....\$ 216 15	216 15	21. Pagado a Matías G. de Paredes, por 350 ejemplares Litúrgicos y 100 ejemplares Decreto Sumérjete 17 ..	25 ..
Suman los ingresos.....\$ 54007 10	54007 10	22. Pagado a Roberto Simons, por la conducción de seis tanques de gasolina del maestre N.º 4 a Cristóbal Colón en Junio.....2 10 ..	2 10 ..
<i>EGRESOS:</i>			
SERVICIO DE 1903 Y 1904.			
Por los pagos verificados durante el presente mes en esta oficina así:			
1. Pagado a José de la R. González su sueldo como Fiscal del Circuito de Colón, en Mayo.....\$ 130 00	130 00	23. Pagado a Francisco Jiménez por la conducción de escritorios para la Inspección de Policía de Playa Flot, en el 1º y 2º trimestres de presente.....50 ..	50 ..
2. Pagado a Fernando Álvarez P. su sueldo como Secretario del Alcalde de Garifuna, en Mayo.....40 ..	40 ..	24. Pagado a los empleados de Moraleda Hall, en Mayo: Inspector, Próspero Romero, sirvió 10 días.....\$ 10 ..	10 ..
3. Pagado a Manuel Echavarria y Lorenzo de León, como Inspector y Secretario de Montes Lirio, en Mayo.....40 ..	40 ..	Inspector, Octavio López, sirvió 21 días.....\$ 10 ..	10 ..
4. Pagado a Francisco Ruiz y José Robles, como Inspector y Secretario de Buenavista, en Mayo.....50 ..	50 ..	Secretario, F. J. M. Muñoz.....20 ..	20 ..
5. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Camino Muliato en Mayo, así: Inspector, Benito Melgarrojo.....\$ 30 00	30 00	25. Pagado a Francisco Jiménez por la conducción de las correspondencias oficiales entre Garifuna, Bonobo y Chagres.....15 ..	15 ..
Secretario, Manuel Padilla.....20 ..	20 ..	31. Pagado a tres nombres que trabajaron en la casacons Storni en la 1.ª década de Junio.....13 ..	13 ..
6. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Ahorca Lagarto, en Mayo: Inspector, Daniel Rodríguez.....\$ 30 00	30 00	32. Pagado a Redondo Apaiza, su sueldo en Mayo.....24 10 ..	24 10 ..
Secretario, Miguel Rodríguez.....20 ..	20 ..		
Pasan.....\$ 350 ..	350 ..		
		Pasan.....\$ 1695 50	1695 50

Vienen.....	\$ 1695 50	Vienen.....	\$ 3520 25
eventual como Agente Fiscal de Bohío, en Mayo.		Inspector, Francisco Ruiz .....	\$ 17 ..
33. Pagado á los empleados de la Inspección de Policía de Lagarto, en Mayo, así:		Secretario, José Reyes.....	10 30
Inspector, José del C. Bosque ....\$ 25 ..		59. Pagado á Manuel G. de Paredes, por 12	
Secretario, Sebastian M. Garibaldi.. 15 ..	40 ..	libros órdenes de pago para la Gobernación en	
34. Pagado á los empleados de la Inspección de Policía de Lagarto, en Abril próximo pasado:		Junio .....	27 30
Inspector, José del C. Bosque ....\$ 25 ..	40 ..	60. Pagado á Balín de Abate por 109 saecos	
Secretario, Sebastian M. Garibaldi.. 15 ..		de cal entregados á la casa del Gobierno de Colón, en Junio .....	60 ..
35. Pagado á los empleados de la Inspección de Policía de Lagarto, en Mayo próximo pasado:		61. Pagado á Isaac Fernández para pagar a	
Inspector, José del C. Bosque ....\$ 25 ..	40 ..	18 hombres que trabajan en la casa consistorial	
Secretario, Sebastian M. Garibaldi.. 15 ..		de Colón en la cuarta semana de Junio.....	105 30
36. Pagado á los empleados de la Inspección de Policía de Palenque, en Mayo del presente año:		62. Pagado á José Villalobos, su sueldo como Secretario del Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en Junio .....	120 ..
Inspector, Arcángel Sierra.....\$ 25 ..	49 ..	63. Pagado á M. de J. Grimaldi, su sueldo como escribiente del Juzgado 1.º de Colón, en 27 días de Junio .....	58 50
Secretario, José de la R. Cogollito... 15 ..		64. Pagado á Azael González, su sueldo como Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, en Junio .....	120 ..
37. Pagado á los empleados de la Inspección de Policía del Palenque, en Abril del presente año:		65. Pagado a Raúl E. Paizta, su sueldo como 2.º Celador del Cárcel, en Junio .....	30 ..
Inspector, Arcángel Sierra.....\$ 25 ..	40 ..	66. Pagado á los empleados de la Alcaldía de Colón en Junio así:	
Secretario, José de la R. Cogollito... 15 ..		Alejo, Francisco Pouco.....\$ 50 ..	
38. Pagado á Ashby H. Bethancourt por los útiles de escritorio para la Notaría del Circuito, en Junio.....		1er. Celador, J. del C. Atencio ... 36 ..	86 ..
40. Pagado a Tomás Guardia, por un sello de caucho para la Alcaldía de Colón, en Junio próximo pasado .....		67. Pagado á Elcaurte Julio, como portero escribiente del Juzgado 3.º del Circuito, en Junio .....	35 ..
41. Pagado á Isaac Fernández para pagar á seis trabajadores de la casa consistorial en la segunda semana de Junio .....		68. Pagado á los empleados de la Inspección de Policía de Majagual, en Junio, así:	
42. Pagado á P. Canavaggio por gastos hechos para recibir al señor Presidente de la República, en el mes de Mayo próximo pasado.....		Inspector, Herminio Pinzón.....\$ 25 ..	
43. Pagado a Luis J. Estévez por el pasaje de un policía y dos presos, de este puerto á Bocas del Toro, en Junio.....		Secretario, Romulo Roman..... 15 ..	40 ..
44. Pagado á Antonio Márquez por valor de tres libras en blanco para el uso de la Administración de Hacienda y por mil hojas de papel timbrado para envolver dinero en la misma oficina, en Junio.....		69. Pagado a la Directora y Subdirectora de la Escuela de niñas de Colón, en Mayo, así:	
45. Pagado á Gerardo Guardia su sueldo como escribiente del Juzgado 1.º del Circuito, en 3 días del mes de Junio .....		Directora, Sor María Josefa.....\$ 125 ..	
46. Pagado á Luis F. Estévez por el pasaje de un policía de este puerto al de Bocas del Toro, en Junio.....		Subdirectora, Sor Vicenta..... 100 ..	225 ..
47. Pagado á F. G. Palmer, por servicios según contrato, en los meses de Marzo, Abril y Mayo, á razón de \$200,00 mensuales.....		70. Pagado á Manuel G. de Paredes, como Intérprete oficial, en Junio .....	150 ..
48. Pagado á A. Eliess su sueldo como empleado de encuadernación, en Abril de 1904.....		71. Pagado á Félix D. Rowe por el arriendo del local que ocupan las oficinas públicas de Colón, en Junio .....	300 ..
49. Pagado á Isaac Fernández para pagar á cuatro trabajadores de la casa consistorial de Colón, en la 3.ª semana de Junio .....		72. Pagado a A. H. Bethancourt, su sueldo como Notario, en Junio .....	60 ..
50. Pagado á Modesto Mark B. por los útiles de escritorio para la Alcaldía de Portobelo en Mayo próximo pasado.....		73. Pagado á M. S. Amí, su sueldo eventual como Agente Fiscal de Portobelo, en Mayo .....	34 05
52. Pagado á Antonio Papi Alzpiru por varios uniformes para los guardas de este Resguardo, en Junio .....		74. Pagado a Juan D. Pojo por los útiles de escritorio para la Inspección de Policía de Viento Fijo, en el 1er. trimestre del presente año.....	3 ..
53. Pagado á los empleados de la Alcaldía de Garita en 15 días de Junio, así:		75. Pagado a Antonio Papi Alzpiru por la confección de cinco vestidos para los empleados del Resguardo, en Junio .....	150 ..
Alcalde, José G. Salazar .....\$ 40 ..		76. Pagado á Tomás Guardia por el transporte de diez y nueve bultos de mercancías para el Gobierno del muelle número 4 a la estación, en Junio .....	6 ..
Secretario, Fernando Avilés ..... 30 ..		77. Pagado a los empleados de la Administración de Hacienda sus sueldos correspondientes al mes de Junio:	
54. Pagado a Gustavo Bandres por un establecimiento para la Gobernación de la Provincia, en Diciembre de 1903.....		Administrador, J. A. Valverde Fuerte.....\$ 250 ..	
55. Pagado a Manel de J. Jaén V., como Secretario del Alcalde de Bohío, en 17 días de Junio .....		Cajero, J. J. Echeona..... 150 ..	
56. Por los pasajes de los señores Máximo Gómez, Daniel Gómez y José María Plazas, desviados a Puerto Colombia por orden del señor Presidente, en Junio .....		Liquidador de Impuestos, I. Fernández..... 125 ..	
57. Pagado a Manuel G. de Paredes por 20 pesos en concepto de contribución de deudas de la Administración de Hacienda, en Junio .....		Tenedor de libros, A. Paizta..... 125 ..	
58. Pagado á los empleados de la Inspección		Escríbiente, Porfirio W. Meléndez..... 50 ..	
59. Pagado á los empleados de la Gobernación		Portero, Gabriel Joly R..... 40 ..	770 ..
60. Pagado á los empleados de la Inspección de Playa Flor sus sueldos en Junio, así:		78. Pagado á los empleados del edificio de Gobierno en construcción, en Junio:	
José S. Villalobos, Inspector.....\$ 25 ..		Arquitecto, Paul Chatagnon.....\$ 400 ..	
Bruno A. Gaiván, Secretario..... 15 ..		Capataz, Agustín Ferry ..... 175 ..	
61. Pagado a los empleados de la Gobernación		Contador, I. Fernández..... 25 ..	600 ..
62. Pagado a los empleados de la Gobernación		79. Pagado á los empleados de la lancha la República sus sueldos en Junio, así:	
63. Pagado a los empleados de la Gobernación		Ingeniero, A. Cadet .....\$ 100 ..	
64. Pagado a los empleados de la Gobernación		Capitán, E. Valencia..... 50 ..	
65. Pagado a los empleados de la Gobernación		Marinero, R. Gutiérrez..... 50 ..	230 ..
66. Pagado a los empleados de la Gobernación		80. Pagado á los empleados de la Inspección de Playa Flor sus sueldos en Junio,	
67. Pagado a los empleados de la Gobernación		así:	
68. Pagado a los empleados de la Gobernación		José S. Villalobos, Inspector.....\$ 25 ..	
69. Pagado a los empleados de la Gobernación		Bruno A. Gaiván, Secretario..... 15 ..	
70. Pagado a los empleados de la Gobernación		81. Pagado a los empleados de la Gobernación sus sueldos en Junio, así:	
71. Pagado a los empleados de la Gobernación		Pasan..... \$ 6908 70	

## GACETA OFICIAL

Vienen.....	\$6905 70
Gobernador, Porfirio M. Meléndez.....	280 ..
Secretario, Cristóbal de Uriola.....	170 ..
Oficial 1. <sup>a</sup> , J. M. Abelio y Abelio.....	70 ..
" " 2. <sup>a</sup> , C. Sodemann.....	60 ..
Portero, J. Romero.....	30 ..

82. Pagado á los empleados del Resguardo Nacional sus sueldos en Junio, así:

1 Jefe del Resguardo.....	\$ 250 ..
1 Subjefe.....	150 ..
3 cabos, a \$50 c/u.....	240 ..
10 Guardias, a \$60 c/u.....	600 ..
2 Remeros, a \$40 .....	80 ..
1 Cochador, a \$120.....	120 ..

83. Pagado á Aurelio Guardia V., su sueldo como portero escriviente del Juzgado 1.º de Colón, en Junio .....

84. Pagado á Angelina Garrido, como Directora de la escuela de Bolívar, en Junio 15 días.....

85. Pagado a Romelio Campiña, su sueldo como Médico Real de Colón, en Junio.....

86. Pagado al Tertuliano Martínez su sueldo devengando en Junio, como Juez Ejecutor.....

87. Pagado a M. Ambulo, L., su sueldo como Inspector de Instrucción Pública de Colón, en Junio .....

88. Pagado a Efraín Tejada U., su sueldo como Secretario de la Alcadía de Colón en Junio.....

89. Pagado a Manuel S. Joy, su sueldo como Juez 1.<sup>a</sup> de Colón, en Junio .....

90. Pagado a Adolfo Urrea, su sueldo como Director de la Sección media de la Escuela de varones de Colón, en Junio.....

91. Pagado a R. Simons por un trascrito de "Eureka" para la Administración de Hacienda de Colón, en Junio.....

92. Pagado a J. H. Stilson por el alquiler del local que ocupa la Inspección de Policía de Jamapa, en Aban.....

93. Pagado a J. H. Stilson por el alquiler del local que ocupa la Inspección de Policía de Jamapa, en Mayo.....

Pagado al encargado de Peñaloc en esta ciudad durante el presente mes.....

Pagado á la P. R. R. Co. \$6,35 orgánicamente, 20 de 1904, según cuentas en Junio .....

Remezas á la Tesorería General de la Repùblica.

Remezado según notas siguientes:

En nota número 567 del 1. <sup>a</sup> del presente, a \$	498 50
" " " 589 " 2 " "	125 ..
" " " 590 " 2 " "	125 ..
" " " 593 " 2 " "	39 75 ..
" " " 594 " 2 " "	55 75 ..

Remezas al Municipio.

Lo remezado por esta oficina, por lo que se corresponde al Instituto por los impuestos de Inmuebles, Líenes y Casas de cambio durante el presente mes.....

Suman los Egresos.....

Saldo en caja, así

Suman los ingresos.....

Efectivo .....

Suma igual.....

Colón, 30 de Junio de 1904.

El Administrador de Hacienda,

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.

## AVISOS.

## AVISO.

En la Tesorería General de la Repùblica, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se hace de vista, impresa en folio, la legislación 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.<sup>a</sup> de Agosto de 1904.

## DENUNCIA DE MINA.

## DENUNCIA DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento  
Panamá.

Nathaniel L. Hill, vecino de Santiago de Veraguas, expone muy respetuosamente ante Ust. que en un punto de la fracción de Molopanes, jurisdicción del Distrito de La Plata, en la Provincia de Chiriquí, se encuentra una mina de filón antigua, de antiguo descubrimiento y abandonada, la cual es conocida con el nombre de "Tipanes"; y deseando obtener la propiedad de ella, para mí y para el señor don Tomás Arias, la denunció ante Ust. en toda forma.

Igualmente quienes truyan súbditos útiles poseedores de la preñotada mina, la cual consta por el Norte con la Quebrada de Los Meztizos, y por el Sur con una serranía sin nombre, separada por el cerro Morón, en forma de cuña, y por el Oeste con otro cerro de igual forma.

Alguno quisiera copia anterior del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco de la Montaña, en concurso del año anterior 1903, del sucesivo Código y la constancia del mismo que contiene el artículo 26 del Código de Minas. En el interés de la mina que intentamos restaurar, el señor Arias, quien representa número igual de acciones y derechos que yo.

Acompañando copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de la Plata, en su calidad con el artículo 346 del presente Código, y la constancia de haber cumplido los derechos fiscales.

Agradaré que su Señoría dispondrá que se dé a este denuncio el curso legal.

Santiago, Septiembre 22 de 1903.

NATHANIEL L. HILL.

3v-1

## DENUNCIA DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento  
Panamá.

Nathaniel L. Hill, vecino de Santiago de Veraguas y mayor de edad, ante Ust. se presenta con todo respeto, que en la fracción de "Mitos Bajos", jurisdicción del Distrito Municipal de San Francisco de la Montaña, en punto cercano de la quebrada del Ajetijo, á la base del cerro de este arroyo, existe una mina de veta antigua, desierta y llamada de "La Paloma"; y deseando obtener la posesión y propiedad, para mí y el señor William Caley Johnston, la denunció formalmente ante su Señoría.

La mina que denuncio es conocida entre los habitantes de los campos circundantes con el epíteto expresado, pero se ignora quienes fueron sus poseedores ó quienes la trabajaron.

Para la medida fija desde abajo los siguientes puntos: para la base, 120 metros hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste del sitio en que aparece dejado el trabajo de corte, en el punto donde se toma muestra del mineral, por nuestro comisionado el señor Gregorio Ramírez M., y se dirige la correspondiente señal de desacuerdo por él, y siguiendo los expresados puntos la dirección Sur, para fines de altura: resarcindome, para ejercer en mi acto de la posesión, el derecho de interrupción que el artículo 26 del Código de minas consagra.

Mi socio señor William C. Johnston, representante docente de ventas en esta parte y yo otros tantos.

Asimismo copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del presente Código. También incluyo la carta de pago de los derechos fiscales. Una diligencia que se le dé a este denuncio el curso legal.

Santiago, Julio 25 de 1904.

Señor Gobernador,

NATHANIEL L. HILL.

3v-1

Señor Gobernador del Departamento  
Panamá.

Nathaniel L. Hill, vecino de Santiago de Veraguas, ante Ust. denuncia que en un punto de la fracción de Molopanes, jurisdicción del Distrito de La Plata, en la Provincia de Chiriquí, se encuentra una mina de filón antigua, de antiguo descubrimiento y abandonada, la cual es conocida con el nombre de "Tipanes"; y deseando obtener la propiedad de ella, para mí y para el señor don Tomás Arias, la denunció ante Ust. en toda forma.

Alguno quisiera copia anterior del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco de la Montaña, en su calidad con el artículo 346 del presente Código, y la constancia del mismo que contiene el artículo 26 del Código de Minas. En el interés de la mina que intentamos restaurar, el señor Arias, quien representa número igual de acciones y derechos que yo.

Acompañando copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de la Plata, en su calidad con el artículo 346 del presente Código, y la constancia de haber cumplido los derechos fiscales.

Agradaré que su Señoría dispondrá que se dé a este denuncio el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1904.

NATHANIEL HILL.

## SOLICITUD DE PATENTE.

*Señor Secretario de Fomento:*

Impuesto de vuestra resolución número 15, de 13 de Julio en curso, Sección Primera, relativa a una solicitud de patente de invención, hecha por mí como apoderado de Luther Peter Frestest, os pido muy atentamente, revocatoria de dicha resolución, fundada en las siguientes consideraciones:

Que habiendo la Ley 79 del presente año, publicada en la GACETA OFICIAL de 30 de Junio último, reglado íntegramente la materia en lo tocante los impuestos de papel sellado y timbre nacional, el Decreto número 17, de 11 de Noviembre de 1903, que citáis en vuestra resolución, no está vigente, quedó virtual e implícitamente derogado, de acuerdo con la misma Ley 79 que citáis y con el artículo 3º de la Ley 152, colombiana, de 1887, vigente.

Que habiéndose por el parágrafo del artículo 1.º de la mencionada Ley 79, declaró lo siguiente: "Al valor alguno los Decretos colombianos de carácter legislativos, y dejatos subsistentes únicamente las leyes a que dichos Decretos se refieran o tengan relación, el Decreto legislativo colombiano, número 218, de 22 de Noviembre de 1903, no está en vigencia; que por consiguiente, lo que había vigente en la fecha de mi solicitud, era la Ley colombiana a que ese Decreto hacía relación, ó sea la Ley 35 de 1869."

Motivo por los cuales, espero de vuestra imparcialidad y justicia, que reconsideraré vuestra resolución, dando a mi solicitud el curso legal.

*Señor Secretario,**F. MUTIS DURÁN.*

Panamá, Julio 14 de 1904.

## RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.º—Número 17.—Panamá, Julio 15 de 1904.

Tomado en consideración el anterior memorial, y teniendo en cuenta que lo dispuesto en el § del artículo 1.º de la Ley 79, y el ordinal 1.º del artículo 3.º de la Ley 79 del presente año, desvirtúa las disposiciones citadas en la Resolución número 15, de fecha 13 del presente,—dictada por este Departamento,—en relación con el momento que, a esta Secretaría, dirigió el doctor Facundo Mutis Durán, con fecha 6 de los corrientes y con el depósito hecho en la Oficina de Hacienda, respectiva, para tener derecho a solicitar la patente de privilegio, para el uso, venta o explotación en esta República del invento: "Flores de metal laminado de propiedad de su poderdante, señor Luter Peter Frestest,"

## SE RESUELVE:

Reconsiderarse la Resolución número 15 citada, y rechazarse de la manera siguiente:

Para reconocer al señor doctor Fa-cundo Mutis Durán, apoderado del señor Luther Peter Frestest, el derecho que la Ley de 13 de Mayo de 1889 otorga a todo descubridor o inventor en cualquier género de industria, se llenaran previamente las condiciones exigidas por la misma Ley. Al efecto, se publicará en la GACETA OFICIAL, con la debida anticipación, la solicitud que ha hecho dicho señor, y una vez hecho el trámite fijoado y cumplidas las demás disposiciones pertinentes, se resolverá sobre lo substancial de la solicitud.

Pégatse y comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

*Señor Secretario de Fomento,**MANUEL QUINTERO V.*

## Tesorería General de la República.

Recibo Número 351.—Por \$ 10.00.—Panamá, 15 de Julio de 1904.

Al pagado F. Mutis Durán, por el señor Luther Peter Frestest, (Ingeniero Contratista), la suma de diez pesos procedente de una patente de privilegio exclusiva, por el término de cinco años, para usar y vender o explotar unos nuevos y útiles "Flores de metal laminado," en su invención.

El Tesorero General de la República.

*A. H. AROZEMENA.*

3 v—3

## DENUNCIO DE MINA.

*Señor Gobernador del Departamento.*

Panamá.

Yo, Nathaniel L. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usted expoño con todo respeto: En el paraje denominado "Boca del Iguí," jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, existe una mina de oro, de vista, abandonada y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para el señor Mauricio Llende, la denuncio formalmente ante Usted.

La mina en referencia la sído como boca con el nombre de "Mina de la Boca del Iguí," pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Su situación queda dentro de los linderos siguientes: al Norte, el cerro de las Bonitas al Sur el río Santa María; al Este, una loma sin nombre conocida; y al Oeste, el río Iguí.

Para la medida fijo desde ahora como base la margen oriental del río Iguí en el punto denominado la Boca, y de allí hacia el Este, dirigiendo las líneas laterales de altura en dirección Norte; con reserva del derecho que otorga el artículo 25 del Código de Minas, para juzgarlo en el año de su posesión.

Mi compañero el señor don Mauricio Llende, representa acciones por dos quintas partes 250.000 pesos, un cuarenta por ciento del interés de la mina, y yo, por tres quintas partes, 600.000 pesos, un sesenta por ciento (60%) de dicho interés.

Accompañó copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco, de conformidad con el artículo 346 del mencionado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dignese Su Señoría disponer que a este documento se le dé el curso legal.

Santiago, Septiembre 3 de 1903.

*NATHANIEL L. HILL.*

3 v—3

## DENUNCIO DE MINA.

*Señor Gobernador del Departamento.*

Panamá.

Yo, Nathaniel L. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usted con el debido respeto, expoño que en la cuesta occidental del cerro denunciado en "Alto de las Minas," en la fracción de "Minas Altas," jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de vista, abandonada y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para William Caley Johnston, mi compañero y socio, la denuncio formalmente ante Usted.

La mina que denuncio se conoce con el nombre de "Mina de San Francisco" cuando fue abandonada, y, según tradición fue su último poseedor el famoso Prestidigitador Manuel Castro, de quien no existen, según informes que me permitió obtener herederos ningunos; ignorarse, pues, si tiene otros poseedores o que puedan asistirle derechos a la mina con tal carácter.

Para la mensura de las tres perte-

nencias que solicitamos, fijo desde ahora los puntos siguientes: del sitio en que aparece se dejó el trabajo de socabón y en el cual sitio se tomó muestra del mineral y se situó la correspondiente señal del interior desciendiendo 120 metros hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste, para la linea de base, y los extremos de esta, se dirigieron en dirección Norte las líneas laterales de altura, hacia los cerros de "Los Negritos."

Accompañó copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco y la constancia de haberse pagado los impuestos fiscales. Mi socio representa 1224 partes.

Su Señoría se servirá disponer se le dé el curso legal a este denuncia.

Santiago, Julio 26 de 1903.

*NATHANIEL L. HILL.*

## DENUNCIO DE MINA.

*Señor Gobernador del Departamento.*

Panamá.

Yo, Nathaniel L. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usted expoño con todo respeto: que en el cerro principal al norte llamado "Alto de las Minas," en la fracción de "Minas Altas," jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, en cuesta de las laderas del Tajo del Iguí, en cuesta de las laderas del Alto del Cerro, se encuentra una mina de antiguo descubrimiento, desierta desde hace más de dos años; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncio formalmente ante Usted.

La mina que denuncio se conoce con el nombre de "San José del Tiro" cuando fue abandonada, pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Como base para la medida, fijo desde ahora los puntos que aquí en la cota del cerro donde aparece la de la Cuesta del Corralito, es decir la de vista, se toma en dirección Este y Oeste, respectivamente, ciento veinte metros, y de los términos de esta línea, partiendo hacia el Norte las dos líneas laterales, de la altura de las tres pertenencias que predecimos; reservándose, sin embargo, de este señalamiento, el derecho de alteración que el artículo 25 del Código de Minas concede para ejercerlo si convinieren en el acto de la posesión.

El socio señor Johnston representa doce acciones y yo otras tantas de los quince, según el artículo 345 del mencionado Código, debe considerarse la Compañía por ser ésta de las que definen y tratan los artículos 254 y 254 bis.

Usted digno dispone que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

*NATHANIEL L. HILL.*

## DENUNCIO DE MINA.

*Señor Gobernador del Departamento.*

Panamá.

Yo, Nathaniel L. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usted con el debido respeto, expoño que en la cuesta meridional del cerro denominado "Alto de la paja," en la fracción de "Minas Altas," del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de vista, abandonada, que se la conoce entre los vecinos de aquellos lugares con el nombre de "Mina de la coma de la paja;" y de-

primeramente, por un sujeto llamado Juan de Dios Robles, y después lo fue por su hermano Fisher o Fether que además que falleció hace muchos años en dicho paraje de "Minas Altas," lo mismo que su suegro Robles, pero según noticias, ellos usurparon la mina sin posesión ni título legales. Ignoro si tuvo otros poseedores ilícitos; de *iso facto no ipso juve;* como ignoro si la mina tuviera otros nombres; que los que por la tradición apuntaron, le dan hoy los vecinos de esos contornos esto es "Mina de Juan de Dios Robles" y "Mina de Fisher."

Hago constar que mi socio el señor Johnston representa igual número de acciones que yo, y que nuestra Compañía es de las definidas en el artículo 231 del Código de Minas; que he cumplido con el deber que impone el artículo 2.º de la Ley 14 de 1888, como también que acompañó la copia auténtica que ordena el artículo 24 del citado Código.

Dignese el señor Gobernador disponer se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

*NATHANIEL L. HILL.*

## DENUNCIO DE MINA.

*Señor Gobernador del Departamento.*

Panamá.

Yo, Nathaniel L. Hill, vecino de Santiago de Veraguas y mayor de edad, con todo respeto ante Usted expoño: que en la cuesta meridional del cerro del "Corralito," en la fracción de "Minas Altas," jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de vista, de antiguo descubrimiento, desierta y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncio formalmente ante Usted.

La mina que denuncio se conoce con el nombre de "San José del Tiro" cuando fue abandonada, pero ignoro quienes fueron los últimos poseedores. Como base para la medida, fijo desde ahora los puntos que aquí en la cota del cerro donde aparece la de la Cuesta del Corralito, es decir la de vista, se toma en dirección Este y Oeste, respectivamente, ciento veinte metros, y de los términos de esta línea, partiendo hacia el Norte las dos líneas laterales, de la altura de las tres pertenencias que predecimos; reservándose, sin embargo, de este señalamiento, el derecho de alteración que el artículo 25 del Código de Minas concede para ejercerlo si convinieren en el acto de la posesión.

El socio señor Johnston representa doce acciones y yo otras tantas de los quince, según el artículo 345 del mencionado Código de Minas y de la Ley 14 de 1888.

Dignese Usted disponer se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

*NATHANIEL L. HILL.*

## DENUNCIO DE MINA.

*Señor Gobernador del Departamento.*

Panamá.

Yo, Nathaniel L. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usted con todo respeto, expoño que en la ladera meridional del cerro denominado "Alto de la paja," en la fracción de "Minas Altas," del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de vista, abandonada, que se la conoce entre los vecinos de aquellos lugares con el nombre de "Mina de la coma de la paja;" y de-

